

Panamá, 12 de mayo de 1998.
MATERIA: COMPETENCIAS Y JURISDICCIONES
IMPROCEDENTE.

Licenciado
Julio Kennion S.
Gerente General del
Grupo de Seguridad de las Américas
E. S. D.

Estimado Licenciado Kennion:

Doy respuesta a su atenta Nota s/n fechada 16 de abril de 1998, recibida en este Despacho a través de fax el día 21 de abril del presente año, mediante la cual solicita nuestra opinión respecto a la Competencia y Jurisdicción de los siguientes organismos estatales:

- a. Fiscalías de Drogas
- b. Policía Técnica Judicial
- c. Policía Nacional
- d. Aduana
- e. Otras.

Sobre el particular, debo informarle, que el artículo 217 numeral 5, de la Constitución Política atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos, y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los Funcionarios Administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones citadas, que la Consulta debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia; en consecuencia quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

Por lo antes expuesto, lamentamos no poder absolver su interesante consulta, no obstante, me permito sugerirle que presente su inquietud ante el Asesor Legal de la Empresa.